

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), esta dependencia judicial tuvo notificado de manera personal a la entidad aquí demandada, esto es: Bancolombia S.A. Vencido el término de traslado para contestar la demanda, dicha entidad no presentó escrito alguno. Verificados los anexos de la demanda, puntualmente el certificado de existencia y representación de la entidad aquí demandada, se pudo constatar que el correo con el que se pretendía notificar a dicha entidad, no era el que se encontraba indicado en dicho certificado. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00580 00
Interlocut. No. 305	Control de legalidad – ordena notificar nuevamente-Requiere so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Por medio de auto del pasado veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se tuvo como notificada a la entidad demandada Bancolombia S.A., como quiera que la parte demandante habría acreditado el envío de los documentos necesarios para gestionar la notificación personal, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

Ahora bien, verificado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, esta dependencia judicial encontró que la dirección electrónica indicada por dicha entidad, para efectos de notificaciones judiciales en dicho certificado, es: notificacijudicial@bancolombia.com.co, y no la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co, dirección electrónica esta que fue a la que la parte demandante remitió los documentos para intentar la notificación a dicha entidad ya referida.

En ese orden de ideas, esta dependencia judicial estima necesario adoptar como medida de **control de legalidad**, de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P., y para evitar incurrir en alguna de las causales de nulidad del artículo 133 ibidem, **dejar sin valor el auto del pasado veintiséis (26) de**

enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se tuvo por notificada de manera personal a la entidad Bancolombia S.A., en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co; y se dispone que **la parte demandante realice la notificación a la parte demandada en la dirección electrónica correcta que** aparece para tal propósito en el certificado de existencia y representación legal de la misma, a saber: notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Por ello, se **requiere a la parte demandante**, para que gestione la notificación de la entidad Bancolombia S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo el escrito de demanda, junto con la demanda subsanada, y el auto que admitió la presente demanda. De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar, PREVIAMENTE, la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos, junto con los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en lo que atañe a la acreditación del acuse de recibo.

El anterior requerimiento se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y en dicho sentido, la parte demandante deberá adelantar y acreditar dicha carga procesal dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 031



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. _____.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO**